

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

209 Resolución de 13 enero de 2025, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la Formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado”, suscrito el 11 de septiembre de 2024 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la Formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado” que se inserta como anexo.

Murcia, a 13 de enero de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1 de agosto de 2024.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes como Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, (en lo sucesivo, SMS), en representación de dicha Administración.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Tercero.- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la "Formación en empresa u organismo equiparado", estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

Cuarto.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Quinto.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones educativas, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

Sexto.- Que el Servicio Murciano de Salud ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley 4/1994, quiere colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas de los alumnos que cursan Formación Profesional en los distintos centros públicos dependientes de la Consejería competente en educación y posibilitar las estancias formativas de los profesores en los centros de su competencia.

Séptimo.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Servicio Murciano de Salud, coinciden en declarar el alto interés en establecer una cooperación entre el sistema educativo y el mundo sanitario que posibilite nuevas vías de aprendizaje, conocimiento y formación práctica, que genere un proceso abierto de intercambio fructífero de experiencias e información tanto a los alumnos como al personal docente y sanitario de la Región de Murcia. Por este motivo y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Claúsulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer un acuerdo de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para posibilitar:

- el desarrollo de estancias de formación en centros sanitarios dependientes del SMS, en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

- la formación del profesorado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en la modalidad de estancias formativas de Formación Profesional en centros dependientes del SMS.

Se adjuntan al convenio de colaboración los anexos necesarios para la gestión de los puestos formativos en los centros sanitarios, relación de alumnado, certificación de la tutoría y plan de formación.

El Anexo VI (Plan de formación) incluye, al menos, en virtud del artículo 157 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- Datos identificativos: centro educativo, alumno en formación, centro sanitario y tutores.
- Régimen en el que se realiza la oferta formativa: régimen general.
- Resultados de aprendizaje que se desarrollen en el centro sanitario o, conjuntamente.
- Los mecanismos de seguimiento de los aprendizajes a realizar durante la formación en empresa.
- Las secuencias y la duración de los periodos de formación en el centro sanitario: el calendario.
- En su caso, complementos de formación específicos y no obligatorios fuera del horario general de la oferta formativa e independientes de la titulación.
- La autorización extraordinaria de la Administración competente cuando, por razones justificadas, deban contemplarse, para ciertas actividades, turnos o periodos nocturnos, periodos no lectivos, periodos no coincidentes con el calendario escolar en el caso de ofertas de Grado D y E, o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma.
- Las medidas, apoyos y adaptaciones necesarias, en su caso, para alumnos con necesidades específicas de apoyo.

El plan formativo estará firmado por el centro sanitario, el centro de formación profesional y el alumno en formación.

Segunda.- Destinatarios.

Serán destinatarios de las acciones formativas previstas en este convenio:

1.- El alumnado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tengan que realizar la formación en empresa u organismo equiparado en centros sanitarios dependientes del SMS.

2.- Profesorado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que solicita formación, en la modalidad de estancias formativas de Formación Profesional, que imparta enseñanzas en cualquiera de los ciclos formativos de la familia profesional de sanidad.

Tercera.- Asignación de puestos formativos.

El centro educativo de formación profesional, en colaboración con la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y el SMS, asignará los puestos formativos en la misma al alumnado matriculado en la oferta formativa, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. A tales efectos, se tendrá en cuenta el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, las competencias personales, así como otros que pueda determinar el centro educativo.

Cuarta.- Régimen general.

En el régimen general el alumno conserva en todo momento su condición como tal y en ningún caso tendrá vinculación laboral. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido al Reglamento de Régimen Interior del Centro y a las normas en vigor en el centro sanitario que le recibe, particularmente en materia de seguridad, horarios y disciplina. El centro educativo o el centro sanitario, en su caso, recabará el compromiso del alumnado de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar al centro de trabajo o a sus empleados.

Quinta.- Obligaciones de la Consejería competente en materia de formación profesional.**1.- Seguros del alumnado.**

El alumnado en formación de los centros educativos públicos estará cubierto por la Mutua concertada por la Consejería competente en formación profesional, el Seguro Escolar y una póliza contratada por la citada Consejería para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en el centro sanitario.

El alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos estará cubierto por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros.

Salvo en los casos de dolo o de negligencia inexcusable, el SMS quedará exonerado de responsabilidad por causa de accidentes que pudiera padecer el alumnado en el transcurso de su formación, así como en el supuesto de daños ocasionados a personas o bienes de terceros durante el desarrollo de la misma formación y por causa imputable al estudiante.

2.- Alta en la Seguridad Social.

El alumnado que realice las prácticas quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la Consejería competente en materia de Formación Profesional, en relación al alumnado de los centros educativos públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Por su parte, los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

3.- Informar previamente al coordinador general del SMS sobre las demandas de los centros, alumnado, programas formativos, horario y calendario y cuantas cuestiones sean necesarias para el desarrollo de la formación.

4.- Coordinar la formación en empresa con el tutor del centro sanitario a través del tutor del centro educativo donde el alumnado curse sus respectivas enseñanzas. Éste se encargará del seguimiento y orientación del alumnado durante el desarrollo de la estancia en el centro sanitario, con objeto de verificar su aprovechamiento así como la evaluación final.

5.- La Dirección General competente en materia de Formación Profesional certificará a los tutores del SMS su colaboración en el desarrollo de las prácticas, haciendo constar el número de horas de dedicación, conforme al modelo establecido como Anexo IV. Así mismo certificará su colaboración a los tutores de las estancias formativas.

6.- Facilitar, de forma gratuita, el uso de aulas y locales de centros docentes públicos para la realización de actividades formativas o reuniones de carácter docente del SMS, siempre que no interfieran en los horarios académicos.

Sexto.- Obligaciones del SMS.

El SMS se compromete a:

1. Facilitar cada curso académico el número de puestos formativos disponibles en los centros sanitarios dependientes del SMS, conforme a las ofertas formativas acordadas, así como el relativo a las estancias formativas del profesorado.

2. Ofrecer las condiciones necesarias para recibir a los alumnos y facilitar el desarrollo y el desempeño de sus tareas.

3. Facilitar la colaboración del profesorado tutor del centro educativo con el personal sanitario, en el diseño, desarrollo y seguimiento de los programas formativos.

4. Expedir los certificados acreditativos de la realización de la estancia formativa conforme a la Orden de 18 de septiembre de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula y convoca la realización de estancias de formación en empresas o entidades públicas de la Región de Murcia para el profesorado de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño.

Séptimo.- Plan de formación.

El centro educativo y el centro sanitario se comprometen a acordar el plan de formación (según Anexo VI) para el alumnado en formación, que será desarrollado entre el centro y el centro sanitario, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso.

Octavo.- Tutores.

En cada centro sanitario en el que se desarrollen las prácticas formativas se designará entre su personal:

a) Un coordinador de docencia, que supervisará el desarrollo de las prácticas FCT y coordinará las relaciones entre alumnado y tutores. No obstante, atendiendo a las características del centro sanitario y al número de alumnos, sus funciones podrán ser delegadas en un tutor del centro sanitario.

b) Tutores de formación en del centro sanitario, que serán los responsables del cumplimiento del programa formativo.

En el SMS existirá un coordinador general de prácticas, designado por el Director Gerente, que actuará como punto de contacto entre los coordinadores de docencia de los centros sanitarios y la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

En cada centro educativo que imparta ciclos formativos de Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias del director, serán responsables de las prácticas:

a) El coordinador de las prácticas, función que desempeñara un Jefe de estudios con responsabilidad en materia de FP o el Jefe de Departamento de la familia profesional. Realizará el nombramiento de los tutores y canalizará las propuestas de colaboración con los centros sanitarios.

b) El profesor tutor responsable de las prácticas de los ciclos formativos, dentro del departamento didáctico de la familia profesional, que propone las entidades de colaboración y elabora los programas formativos.

Novena.- Evaluación.

El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en el centro sanitario será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro educativo y demás profesorado implicado, en colaboración con el tutor o tutora del centro sanitario.

Décima.- Obligaciones del centro sanitario.

El centro sanitario se compromete a:

Garantizar el acceso a las dependencias del mismo al tutor o tutora dual del centro educativo para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y evaluación del plan de formación del alumnado en formación.

Facilitar el desarrollo de la programación de las actividades formativas acordadas con el centro educativo.

Corresponderá al centro sanitario aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

Facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso del alumno en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro sanitario.

Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al alumnado en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.

Cumplir y hacer cumplir al alumnado las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.

Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, el alumnado que se va a incorporar al centro sanitario, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido del plan docente.

Controlar la asistencia del alumnado en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los periodos planificados con una periodicidad, al menos, quincenal.

Décima primera.- Obligaciones del alumnado en formación.

Cada alumno en formación que desarrolle su actividad en un centro sanitario en el marco del presente convenio se compromete a:

Cumplir con el calendario y horario formativo establecido con el centro sanitario.

Cumplir con las normas establecidas por el centro sanitario, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.

Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro sanitario, de acuerdo con el plan de formación y la

programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento del mismo.

Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.

Comunicar al centro sanitario con la antelación que sea posible cualquier ausencia.

Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro sanitario, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro sanitario.

En todo momento el alumno en formación irá provisto en el centro sanitario de identificación (DNI o NIE).

Otras acordadas con el centro sanitario acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Décima segunda.- Obligaciones del equipo docente.

Todo el profesorado que forme parte del equipo docente responsable del plan de formación en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

Participar en el diseño y planificación del plan de formación en base a la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y centro sanitario.

Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el tutor o tutora dual.

Participar en los seguimientos, control de tareas y evaluación del plan de formación, para su consideración en la valoración del cumplimiento de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.

Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Décima tercera.- Obligaciones del tutor dual del centro educativo.

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

Facilitar las relaciones permanentes entre el centro educativo y el centro sanitario.

Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro sanitario, las plazas formativas a cubrir.

Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro sanitario y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.

Asistir al alumnado en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, y velando por el aprovechamiento correcto del alumno a formar, mediante visitas periódicas al centro sanitario, tutorías con el alumno en formación y otros medios previstos al efecto.

Colaborar con el tutor o tutora dual del centro sanitario en los seguimientos y la evaluación de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.

Verificar la confirmación, por parte del tutor del centro sanitario de los días que efectivamente haya asistido el alumnado al centro de trabajo con una periodicidad mensual y, en todo caso, en la primera semana subsiguiente a cada trimestre natural del año en curso, solicitando actualización de dicho dato en caso de apreciar algún error o al estar sin completar el campo correspondiente.

Otras acordadas con el centro sanitario acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Décima cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director Gerente del SMS o Director General competente en materia de Formación Profesional; o persona en que deleguen. Esta presidencia se alternará anualmente, iniciando con el SMS.

Vocales:

- Dos representantes de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

- Dos representantes del SMS, designados por su Director Gerente.

Secretario:

- Uno de los representantes de la parte que no ejerza la presidencia

Corresponderá a la Comisión realizar el seguimiento, desarrollo, planificación anual de ofertas y demandas, resolución de incidencias, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los programas formativos. Así mismo, la misma deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez durante el curso escolar, redactando un acta que se remitirá a las partes.

Décima quinta.- Procedimiento para la provisión de puestos formativos.

1.- Los centros educativos enviarán a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional la demanda prevista de puestos formativos, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

2.- El coordinador general del SMS, vista la disponibilidad de puestos formativos por los coordinadores de docencia de los centros sanitarios, comunicará al coordinador de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional la oferta disponible de puestos formativos.

3.- La Dirección General competente en materia de Formación Profesional, vista la oferta del SMS y peticiones de los centros, elaborará la propuesta de distribución, que comunicará, conforme al modelo establecido en el Anexo II, a los correspondientes centros educativos y al coordinador general de prácticas. En el caso de que algún puesto formativo asignado no vaya a ser cubierto, el centro educativo deberá comunicarlo para liberar la reserva.

4.- De acuerdo con la oferta de puestos, los centros educativos confeccionarán las relaciones definitivas del alumnado que va a realizar la formación en empresa en el Anexo III, precisando el número de horas, periodo de realización para cada uno de ellos, datos del tutor del centro educativo y el del centro sanitario.

5.- El mencionado Anexo III será suscrito, con suficiente antelación, entre el director del centro educativo y el coordinador de docencia del centro sanitario.

6.- Los procedimientos de solicitud y derivación se realizarán telemáticamente, con la suficiente antelación y agilidad para su tramitación.

7.- Cuando no haya correlación entre la demanda y la oferta se reunirá la Comisión de Seguimiento para su estudio y resolución.

Décima sexta.- Denuncia y extinción.

El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cese de la actividad del centro sanitario.
- f) Por causas de fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Previa audiencia del interesado, se podrá rescindir para un determinado alumno en formación o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido o excluidos de su participación por decisión unilateral del centro educativo, del centro sanitario, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Falta de aprovechamiento.
- c) Actitud incorrecta del alumno o del personal del centro sanitario.

Décima séptima. Financiación.

El presente convenio tipo implica un gasto derivado de la póliza de seguro de responsabilidad civil, que tiene suscrita la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Además, la Comunidad Autónoma, asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de los centros educativos públicos que realice prácticas formativas en los centros sanitarios dependientes del SMS.

Para el Servicio Murciano de Salud el convenio supondrá la asunción del importe correspondiente al material de protección utilizado por los alumnos en las prácticas de sus centros.

Décimo octava.- Vigencia.

El presente convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por un periodo de cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso por un período de hasta cuatro años.

En caso de ser denunciado por alguna de las partes, esta denuncia deberá ser comunicada a la otra con tres meses de antelación a la fecha de término

propuesta. En todo caso, una vez denunciado el convenio o expirada su vigencia permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Décimo novena.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Vigésima.- Naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE n.º 272, de 9 de noviembre). Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Vigésima primera.- Protección Jurídica del menor.

1. En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa u organismo equiparado al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2. Será requisito para el acceso del alumnado de cualquier nivel formativo a la realización de prácticas u otras actividades formativas en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del SMS, cuando, en cualquiera de tales casos, ello pueda implicar contacto habitual con menores, la aportación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que será custodiada por el centro educativo en el expediente de los alumnos.

3. La falta de aportación del certificado o de la autorización para obtenerlo, así como, en su caso, la constatación de certificado positivo, determinará la imposibilidad de realizar las prácticas o actividades formativas correspondientes, lo que, a los efectos oportunos, se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Vigésima segunda.- Protección del derecho a la confidencialidad y a la intimidad de los pacientes.

1. Los estudiantes en prácticas están sometidos al deber de confidencialidad/secreto previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y

deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, conforme a las previsiones de dichas normas, de las restantes disposiciones concordantes y del Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

2. A tales efectos, todos los alumnos en prácticas deberán suscribir el compromiso de confidencialidad previsto en el apartado 8.3 y en el Anexo I del Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

Este compromiso será requerido y custodiado por el centro educativo.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, se suscribe electrónicamente el presente acuerdo.

Murcia, a 11 de septiembre de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.